

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION CONDICIONAL DE TRAMO.

Tal como lo dispone del artículo 12 del Anexo I de la Resolución ex SG N° 24/11, corresponde que, una vez reintegrado de la licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, el área de origen intime a los agentes para que acrediten "la actividad o examen respectivo, si ello fuera posible o conveniente académicamente, o en su caso se procederá a inscribirlo en otra actividad".

BUENOS AIRES, 25 julio de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que los agentes... y... de la jurisdicción consignada en el epígrafe solicitan se extienda el plazo para cumplimentar las exigencias de capacitación para la promoción de tramo definitiva por cuanto no pudieron completar las actividades propuestas por la jurisdicción en virtud de encontrarse de Licencia por largo Tratamiento (fs. 2 y 37). Acompañan certificados de Licencia (fs. 3/36 y 38/49); a fs. 66 y 67 solicitan se continúe abonando el Adicional por Tramo que se discontinuó a partir del 1° de enero de 2012.

La Coordinadora del Area Recursos Humanos de la jurisdicción de revista solicita se consulte a esta dependencia con relación al reclamo en trámite (fs. 61); informa, con fecha 8 de marzo de 2012, que los interesados no cumplieron en tiempo y forma con la capacitación requerida para la promoción de Tramo que se encontraban cursando una Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento:..., desde el 14/5/10 a la actualidad y..., desde el 9/02/11 al 7/12/11, por lo tanto sería de aplicación el artículo 12 del Anexo I de la Resolución S.G. N° 24/11.

El Asesor Legal de la jurisdicción entendió que los agentes se encuentra comprendidos por los alcances del artículo 12 del Anexo I de la Resolución SG N° 24/11; por consiguiente el organismo debería iniciar los trámites pertinentes para inscribirlos en una nueva actividad y restituirles el 50% del tramo correspondiente. Sin perjuicio de lo cual, dado el tenor de la consulta, debería expedirse esta Oficina Nacional de Empleo Público (fs. 62/64).

El Director del organismo remite las actuaciones a esta dependencia (fs. 69).

II. Resulta aplicable en la especie la opinión vertida por esta Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, mediante Dictamen ONEP N° 2380/11 —B.O. 05/10/11— y reiterada mediante Dictamen ONEP N° 3382/11 y N° 1042/12, entre otros, por los cuales se entendió que la situación se encuentra aprehendida por las previsiones del artículo 12 del Anexo I de la Resolución ex SG N° 24/11, que prevé que *"Sólo podrán ser justificados eventuales incumplimientos a las condiciones de participación en las actividades, cuando mediaran causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.*

No podrá invocarse como causa justificante del eventual incumplimiento el goce de licencias anuales ordinarias.

En el supuesto que no fueran justificados, el trabajador no podrá continuar con las actividades consecuentes ni inscribirse en cualquier otra actividad de capacitación prevista a los efectos de la presente.

En el supuesto que fueran justificados, el empleado podrá completar la actividad o examen respectivo, si ello fuera posible o conveniente académicamente, o en su caso se procederá a inscribirlo en otra actividad".

En efecto, en la especie, el área pertinente de la jurisdicción de revista certificó, con fecha 8 de marzo de 2012 (fs. 61), que la Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento de..., otorgada el 14/5/10, continuaba a la fecha del informe y que... estuvo de Licencia por Largo Tratamiento desde el 9/02/11 al 7/12/11.

En consecuencia, tal como lo dispone del artículo 12 del Anexo I de la Resolución ex SG N° 24/11, corresponde que, una vez reintegrados de la licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, el área de origen intime a los agentes para que acrediten *“la actividad o examen respectivo, si ello fuera posible o conveniente académicamente, o en su caso se procederá a inscribirlo en otra actividad”*.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXP-JGM N° 0027132/12. TEATRO NACIONAL CERVANTES - SECRETARIA DE CULTURA - PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2664/12

